

## RESOLUCIÓN DE CONCEJO RC-0152-2026

### EL I. CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUCARÁ.

#### CONSIDERANDO:

- Que**, el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE) determina que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;
- Que**, el Estado constitucional de derechos y justicia, que se gobierna de manera descentralizada, da prioridad a los derechos fundamentales de los sujetos de protección, que se encuentran normativamente garantizados, derechos que son exigibles y justiciables a través de las garantías jurisdiccionales reguladas en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y
- Que**, el Art. 76, numeral 7, literal l), de la Constitución del Ecuador, determina que: “Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados”
- Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 82 señala: “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”;
- Que**, el Art. 84 de la CRE establece que: La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades, lo que implica que los organismos del sector público comprendidos en el Art. 225 de la Constitución deben adecuar su actuar a esta disposición;
- Que**, el Art. 225 de la CRE dispone que el sector público comprenda: (...) 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado; 3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado; 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos;
- Que**, Art. 226 de la norma citada, señala que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.

**Que**, el Artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece qué. La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

**Que**, el Artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana”;

**Que**, el Artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, establece en su parte pertinente que “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales

Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.”

**Que**, el Artículo 260 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que. El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y Complementariedad entre los distintos niveles de gobierno.”

**Que**, el numeral 6 del art. 264 de la Constitución de la República y el art. 55 letra f) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), señalan que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tienen competencia para la planificación, regulación y control del tránsito y el transporte público dentro de su circunscripción cantonal;

**Que**, De acuerdo a los artículos 264 numeral 5, de la Constitución de la República y artículos 55 letra e) y 186 del COOTAD, los gobiernos autónomos descentralizados municipales, mediante ordenanzas, tienen competencia para crear, modificar o suprimir tasas y contribuciones especiales por mejoras; a la par de la facultad tributaria, por el establecimiento o ampliación de los servicios públicos que son de su responsabilidad;

**Que**, el Artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que “El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos.”

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en su Art. 2, establece: Objetivos. - Son objetivos del presente Código: a) La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados, en el marco de la unidad del Estado ecuatoriano; b) La profundización del proceso de autonomías y descentralización del Estado, con el fin de promover el desarrollo equitativo, solidario y sustentable del territorio, la integración y participación ciudadana, así como el desarrollo social y económico de la población; c) El fortalecimiento del rol del Estado mediante la consolidación de cada uno de sus niveles de gobierno, en la administración de sus circunscripciones territoriales, con el fin de impulsar el desarrollo nacional y garantizar el pleno ejercicio de los derechos sin discriminación alguna, así como la prestación adecuada de los servicios públicos; (...) h) La definición de mecanismos de

articulación, coordinación y corresponsabilidad entre los distintos niveles de gobierno para una adecuada planificación y gestión pública; (...) i) La consolidación de las capacidades rectora del gobierno central en el ámbito de sus competencias; coordinadora y articuladora de los gobiernos intermedios; y, de gestión de los diferentes niveles de gobierno. (...)"

**Que,** Art. 5 de la norma citada señala que: “La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional”;

**Que,** de acuerdo al artículo 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), “Ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República.”

**Que,** de acuerdo al artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), “Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.”

**Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización del artículo 53, establece que: “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en ese código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden”;

**Que,** en el Art. 57 ibídem manifiesta: Atribuciones del concejo municipal.- Al concejo municipal le corresponde: Literal s). Conceder licencias a sus miembros, que acumulados, no sobrepasen sesenta días. En el caso de enfermedades catastróficas o calamidad doméstica debidamente justificada, podrá prorrogar este plazo;

**Que,** en el Art. 29 de la Ley Orgánica de Servicio Público, ibídem considera” toda servidora o servidor público tendrá derecho a disfrutar de treinta días de vacaciones anuales pagadas después de once meses de servicio continuo. Este derecho no podrá ser compensado en dinero”;

**Que,** Memorando Nro. GADMP-SC-2026-0033-M, de fecha **Pucará, 17 de mayo de 2026. PARA:** Sra. Kerly Márquez Manzano. Lcdo. Humberto Berrezueta Duran. Concej. Sr. Lcdo. Rodrigo León León. Concej. Sra. Gabriela Beatriz Segarra Pintado Concej. Sr. Ing. Carlos Alberto Reyes Reyes. Concej. **ASUNTO: CONVOCATORIA A SESIÓN ORDINARIA** Nro. 0158-2026. Dando cumplimiento al Art. 318 y 60 literales c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, convoco a Ustedes a Sesión Ordinaria del Muy Ilustre Concejo, la misma que tendrá lugar el día martes 19 de mayo del 2026, a las 10h30 am, en el local de Sesiones del Palacio Municipal. Con el siguiente. Orden del día: 1.- Constatación del quórum. 2.- Instalación de la sesión. 3.- Aprobación del orden del día. 4.- Recepción de delegaciones y comunidades presentes. 5.- Conocimiento y Aprobación del Acta de sesión de concejo No. 0157-

2026, de fecha 12 de mayo del año dos mil veintiséis. 6.- Conocimiento y Aprobación del trámite Nro. 12020, de titularización y regularización del bien inmueble con clave catastral 0106500290103 ubicado en Pucará – Parroquia Pucará, sector San Antonio de Ñugro, actualmente se encuentra catastrado a nombre de la Sra. María Ecilda Merchán Eras con C.I: 0701425894, misma que manifiesta estar en posesión del bien en forma libre, pacífica, pública, e ininterrumpida por más de diez años. 7.- Conocimiento y Aprobación del trámite Nro. 11382, de Regularización de títulos de derechos y acciones singulares del predio a favor del Sr. Juan De Dios Lizardo Reyes Reyes y herederos de la señora Licenia Targelia Berrezueta Reyes, como son el Sr. Angel Ismael Reyes Berrezueta, Sra. Lucila Beatriz Reyes Berrezueta, Sra. Levis Piedad Reyes Berrezueta, Sra. Rosa Nila Reyes Berrezueta, Sra. Diana Carmita Reyes Berrezueta, Sra. Jessica Yomira Reyes Berrezueta y Sr. Salvador Giovanni Reyes Berrezueta, representado mediante poder general a la Sra. Jessica Yomira Reyes Berrezueta. 8.- Informe de Los Señores concejales GADM-PUCARÁ. 9.- Informe del Sr. alcalde. GADM-PUCARÁ. 10.- Clausura.

**Que,** en sesión ordinaria de concejo de fecha 19 de mayo de 2026 el Ilustre Concejo Aprueba y Reforma el orden del día para la presente sesión ordinaria de hoy 19 de mayo de 2026. Quedando de la siguiente manera: 1.- Constatación del quórum. 2.- Instalación de la sesión. 3.- Aprobación del orden del día. 4.- Recepción de delegaciones y comunidades presentes. 5.- Conocimiento y Aprobación del Acta de sesión de concejo No. 0157-2026, de fecha 12 de mayo del año dos mil veintiséis. 6.- Conocimiento y Aprobación del trámite Nro. 12020, de titularización y regularización del bien inmueble con clave catastral 0106500290103 ubicado en Pucará – Parroquia Pucará, sector San Antonio de Ñugro, actualmente se encuentra catastrado a nombre de la Sra. María Ecilda Merchán Eras con C.I: 0701425894, misma que manifiesta estar en posesión del bien en forma libre, pacífica, pública, e ininterrumpida por más de diez años. 7.- Conocimiento y Aprobación del trámite Nro. 11382, de Regularización de títulos de derechos y acciones singulares del predio a favor del Sr. Juan De Dios Lizardo Reyes Reyes y herederos de la señora Licenia Targelia Berrezueta Reyes, como son el Sr. Angel Ismael Reyes Berrezueta, Sra. Lucila Beatriz Reyes Berrezueta, Sra. Levis Piedad Reyes Berrezueta, Sra. Rosa Nila Reyes Berrezueta, Sra. Diana Carmita Reyes Berrezueta, Sra. Jessica Yomira Reyes Berrezueta y Sr. Salvador Giovanni Reyes Berrezueta, representado mediante poder general a la Sra. Jessica Yomira Reyes Berrezueta. 8.- Conocimiento y Aprobación del trámite Nro. 11997, para el proceso de Singularización de predios de la lotización perteneciente al Sr. Edithson Marcelo Abad Mosquera y Carmita Janneth Coronel Vidal, representado mediante poder especial al Sr. Fernando Xavier Abad Mosquera, ubicada en el sector Las Palmas. 9.- Conocimiento del Ilustre Concejo del proyecto integral de festividades por Aniversario de Cantonización del Cantón Pucará, “Espacio de Encuentro e Integración Cultural, Deportiva y Turística para Fortalecer la Identidad del Cantón Pucará”. 10.- Conocimiento y Aprobación en primer debate de la Reforma a la Ordenanza, de la Primera Reforma a la Ordenanza para la Regularización, Adjudicación y Titularización de Tierras en el Cantón Pucará. 11.- Conocimiento y Autorización de la licencia de vacaciones del Señor. Concejel Ing. Carlos Alberto Reyes Reyes, desde el día 25 de mayo hasta el día 24 de junio de 2026, con base en lo que dispone el Art. 29.- de la Ley Orgánica de servicio Público y, autorización para que Le subrogue legalmente las funciones durante este período la concejal suplente la Sra. María Ubaldina Pesantez Cedillo C.I. 070603995-5. Quien asumirá las funciones en calidad de concejala principal y, atribuyéndole todos los cargos y delegaciones que venía asumiendo el

concejal principal. 12.- Informe de Los Señores concejales GADM-PUCARÁ 13.- Informe del Sr. alcalde. GADM-PUCARÁ. 14.- Clausura.

En ejercicio de las atribuciones establecidas en la Constitución de la República, el Código Orgánico de Organización territorial, Autonomía y Descentralización y la Ley,

**RESUELVE:**

**Art. 1. APROBAR** *la Autorización de la licencia de vacaciones del Señor. Concejal Ing. Carlos Alberto Reyes Reyes, desde el día 25 de mayo hasta el día 24 de junio de 2026, con base en lo que dispone el Art. 29.- de la Ley Orgánica de servicio Público y, autorización para que Le subrogue legalmente las funciones durante este período la concejal suplente la Sra. María Ubaldina Pesantez Cedillo C.I. 070603995-5. Quien asumirá las funciones en calidad de concejala principal y, atribuyéndole todos los cargos y delegaciones que venía asumiendo el concejal principal.*

**Art. 2. DISPONER** *a Secretaría General, proceda con la notificación formal del contenido de la presente Resolución al concejal principal y suplente y a la Dirección de Talento Humano, a fin de que se realice el registro correspondiente y se ejecuten las acciones administrativas pertinentes.*

Dado y firmado en el cantón Pucará, Provincia del Azuay, a los veinte y nueve días del mes de mayo de 2026.

Para constancia de lo resuelto firman en unidad de acto.

Arq. Adrián Berrezueta Barreto  
ALCALDE GADM-PUCARÁ

Abg. Joe Belart Espinoza Espinoza  
SECRETARIO DEL I. CONCEJO

Lcdo. Vicente Araujo Cedillo  
CONCEJAL

Lcdo. Humberto Berrezueta D  
CONCEJAL

Lcdo. Rodrigo León León  
**CONCEJAL**

Sr. Jorge Redrován Berrezueta  
**CONCEJAL**

Sra. Maria Pesantez Cedillo  
**CONCEJALA**

